



Universidad Nacional de Frontera

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA N° 122-2018-PCO/UNF

Sullana, 06 de noviembre de 2018.

### VISTOS:

El Informe N° 019-2018/UNFS-DGA-UA, el Informe N° 121-2018-UNF-DGA, el Informe N° 210-2018-UNF-OGIMSG y el Informe N° 274-2018-UNF-OGAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, con Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 106-2018-CO-PC-UNF, de fecha 28 de setiembre del 2018, se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de la obra denominada "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA";

Que, mediante Resolución de Dirección General de Administración N° 038-2018-UNF-DGA de fecha 05 de octubre del 2018, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección, que corresponde a la ejecución de una Licitación Pública;

Que, con Resolución de Dirección General de Administración N° 039-2018-UNF-DGA de fecha 16 de octubre del 2018, se aprobaron las bases administrativas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-UNFS – I CONVOCATORIA;

Que, de acuerdo al cronograma de actividades del procedimiento de selección, la convocatoria se llevó a cabo el día 16 de octubre del 2018;

Que conforme se desprende del Informe N° 019 -2018/UNFS-DGA-UA, de fecha 29 de octubre del 2018, la Unidad de Abastecimiento se dirige a la Dirección General de Administración, concluyendo que no existe coherencia entre la relación de personal y el perfil mínimo de éste, quedando en duda cual será el perfil del gerente de obra, del ing. asistente, del residente de obra, del especialista en seguridad, del maestro de obra, del técnico en construcción civil y del topógrafo. También indica que, en la página 33 de las bases, Cap. III "REQUERIMIENTO", se hace mención al siguiente profesional, Residente de Obra, especialista en instalaciones sanitarias, especialista en instalaciones eléctricas; concluyendo que por lo antes expuesto, y en base a lo establecido en el art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado solicita que se declare de oficio la Nulidad de los Actos del procedimiento de Selección LP N°3-2018-UNFS-1, CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA – DISTRITTO Y PROVINCIA DE SULLANA – PIURA, por contravenir a las normas legales; y retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Convocatoria, previa revisión del expediente técnico de la obra por el área técnica correspondiente;

Que, con el Informe N° 121-2018-UNF-DGA de fecha 30 de octubre del 2018, el Jefe de la Dirección General de Administración, se dirige a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para hacer extensiva la solicitud de nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-UNFS – I CONVOCATORIA, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe N° 019 -2018/UNFS-DGA.UA; documento derivados con Proveído N°2379-2018-UNF-CO-P del 30 de octubre de 2018 a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para Informe;

Que, con Informe N° 210-2018-UNF-OGIMSG, del 31 de octubre de 2018, la Unidad Ejecutora de Inversiones, presenta información referida al expediente técnico de la obra "Creación y Equipamiento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Frontera", constituyendo el mencionado informe, aspectos netamente técnicos, concluyendo que se han generado vicios y que el área técnica posteriormente a la revisión del expediente técnico de obra, plantea realizar la reestructuración y complementar en su totalidad el mencionado documento, dentro de lo establecido en Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante Informe N° 274-2018-UNF-OGAJ de fecha 05 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica procede a analizar cada uno de los supuestos mencionados por la Unidad de Abastecimiento conforme al siguiente detalle:

1. Del contenido del Informe N° 019-2018/UNF-DGA.UA tramitado mediante Informe N° 121-2018-UNF-DGA por parte de la Dirección General de Administración se remite a esta dependencia para analizar la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-UNFS – I CONVOCATORIA – para la ejecución de la obra denominada "Creación y Equipamiento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Frontera", tomado en consideración lo informado por la Unidad de Abastecimiento, siendo que dicho procedimiento de selección debe ejecutarse al amparo de los siguientes dispositivos legales:

- ✓ Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias (LCE en adelante).
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 350-2015-EF, modificado mediante el D.S. 056-2017-EF (RLCE en lo sucesivo).

El presente informe analiza todos los aspectos relacionados a la normatividad de contrataciones del Estado, sin considerar los aspectos referidos al expediente técnico.

Al respecto se han analizado y concluido los aspectos que se mencionan en los incisos que se detallan a continuación.

2. Respecto a la observación sobre el Valor Referencial, aspecto en el que se precisa que según los documentos que constituyen los actos preparatorios, tales como el Resumen Ejecutivo de posibilidades que ofrece el mercado, el Expediente de Contratación aprobado y el Expediente Técnico de Obra, se evidencia que este asciende a S/ 7' 524,355.96 (siete millones quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco con 96/100 Soles) hecho que es concordante con el Valor Referencial publicado en el SEACE. Sin embargo, las bases administrativas, en la sección específica, capítulo III – Del Requerimiento, inciso 3.1.1, literal, en el rubro de Valor Referencial, registra: "Valor Referencial del procedimiento de selección asciende a S/ 7' 944,478.93 (siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho y 93/100 Soles)", el análisis realizado concluye que esto constituiría ambigüedad en las bases del procedimiento y conllevaría a posibles errores por parte de los potenciales postores al momento de generar y presentar sus propuestas, por lo que se ha vulnerado lo dispuesto en la LCE – Artículo 2 - literal c) Principio de Transparencia, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
3. En cuanto a la observación del límite superior establecido en las bases administrativas es de S/ 8' 276,355.96, ha sido mal calculado, ya que dicho monto no refleja el límite superior del 110% del Valor Referencial que señala la norma vigente y las Bases Estandarizadas, el límite superior de acuerdo al Valor Referencial debería ser de S/ 8' 276,791.55, el análisis realizado concluye no se encontraría acorde con las disposiciones de la LCE – Artículo 2 - literal c) Principio de Transparencia, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Además esta situación podría desorientar la presentación de la oferta económica y más aún, podría ser causa errónea de descalificación de la propuesta. El análisis realizado concluye que el acto transgrede las siguientes disposiciones:

LCE – Artículo 2 - literal c) Principio de Transparencia, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

LCE – Artículo 28. Rechazo de Ofertas, 28.3 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal”.

RLCE - Artículo 27.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento: 1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: c. El valor referencial en los casos de obras y consultoría de obras, con los límites inferior y superior que señala el artículo 28 de la Ley. Estos límites se calculan considerando dos decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

4. En lo referido a que las bases consideran dos (02) Anexos N° 6 “PRECIO DE LA OFERTA” de los cuales uno se adecúa al Sistema de Precios Unitarios y el otro se adecúa al sistema de Suma Alzada. El hecho de haber considerado 02 Anexos N° 6 distintos, constituye una falta grave y evidenciarían que las bases están considerado información ambigua y confusa y por ende, no permitirían a los postores plasmar sus ofertas de forma coherente. El análisis legal concluye que nuevamente se habría vulnerado el Principio de Transparencia, dispuesto en la LCE - Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, lo cual pondría en riesgo la calidad de la contratación, así como lo establecido en las bases estandarizadas para Licitación Pública, en las cuales se precisa la presentación de una sola oferta económica.

5. Respecto a la observación de que el numeral 1.7 de la sección específica de las bases establece que la modalidad de ejecución de obra será por contrata, lo cual no se ajusta a las disposiciones de contrataciones del Estado. El análisis realizado concluye que las modalidades de ejecución para obras son: i) RLCE – artículo 14 - Modalidad de ejecución llave en mano, y la ii) modalidad de concurso oferta, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, por lo que la modalidad de ejecución por contrata no existe en la normatividad vigente.

6. En el extremo referido al Costo de Reproducción de las Bases y el Expediente Técnico de Obra, según el informe N° 019-2018/UNFS-DGA-UA, señala que se debe consignar un monto específico y único de la reproducción de bases no considerando costos adicionales, además que dichos costos deben estar sustentados y justificados, alcanzando un análisis de costos que deben aplicarse, el análisis legal concluye que se ha vulnerado las siguientes disposiciones legales:

LCE - Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a. Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

El RLCE dispone en su Artículo 27.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento- numeral 1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: literal h. El costo de reproducción;

El RLCE dispone: Artículo 34.- Registro de Participantes (segundo párrafo) El registro de participantes es gratuito y electrónico, a través del SEACE. Tratándose de obras el registro otorga el derecho al participante a recabar el expediente técnico de obra, previo pago de un derecho que no puede ser mayor al costo de reproducción de dicho expediente.

7. En lo que respecta a la proforma de contrato: el Informe N° 019-2018/UNFS-DGA-UA, señala que no se han contemplado o llenado los espacios sombreados que establecen las Bases Estándar, es decir que el OSCE en su calidad de órgano competente establece que los espacios sombreados de las Bases Estándar deben ser contemplados por el comité de selección. Se aprecia que la proforma del contrato registrada en las bases, no cumpliría con la siguiente normatividad legal:

La Directiva N° 001-2017-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225”, precisa:



✓ Disposiciones Generales, en el numeral 6.1, establece que de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52 de la Ley, el OSCE tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

✓ El numeral 7.3 de la mencionada Directiva establece que las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de esta son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

✓ En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.

✓ Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

8. Con relación al extremo del Resumen Ejecutivo: el informe N° 019-2018/UNFS-DGA-UA indica que en la página 1 Relación de personal, se hace referencia a 7 profesionales, en la página 2 relacionada al Perfil personal se hace referencia a otros profesionales, que no concuerdan con la relación de personal de la página 1. Así mismo, el Resumen ejecutivo establece 2 especialistas sanitarios lo que no corresponde con lo establecido en los términos de referencia. El análisis advierte que la información registrada en el Resumen Ejecutivo relacionada con el personal profesional y el perfil de estos, difiere con lo consignado en las bases administrativas y el Expediente Técnico aprobado, lo cual no corresponde por lo tanto tal situación genera que la información proporcionada sea incoherente, poco clara y ambigua lo cual vulneraría el principio de Transparencia, dispuesto en la LCE - Artículo 2.

Conclusión:

Conforme a las observaciones efectuadas por la Unidad de Abastecimiento en cumplimiento de la función prevista en el ROF - UNF, Art. 89.13 y de acuerdo al presente análisis jurídico, se concluye que el procedimiento de selección denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-UNFS – I CONVOCATORIA – convocado para la ejecución de la obra denominada "Creación y Equipamiento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Frontera", incumpliría normas legales y además prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

En base a ello, se deberá declarar la nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-UNFS – I CONVOCATORIA – convocado, para la ejecución de la obra denominada "Creación y Equipamiento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Frontera", en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y sus modificatorias, la cual precisa: Artículo 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Recomendaciones:

1. Declarar la NULIDAD DE OFICIO debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.
2. Corresponde al Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio para la declaratoria de nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-UNFS – I CONVOCATORIA – convocado para la ejecución de la obra denominada "Creación y Equipamiento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Frontera".
3. Proceder con la publicación y notificación conforme a Ley.
4. Disponer que el área usuaria y la Unidad de Abastecimiento revisen los aspectos técnicos, según corresponda su procedencia, tanto del expediente técnico como del expediente de contrataciones.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio para la declaratoria de nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-UNFS – I CONVOCATORIA – convocado para la ejecución de la obra denominada "Creación y Equipamiento del Centro De Idiomas De La Universidad Nacional De Frontera", atendiendo lo solicitado con los documentos de vistos;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU;

---

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-UNFS - I CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra denominada "Creación y Equipamiento del Centro De Idiomas de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.




**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, en el plazo legal correspondiente, siendo responsable la Unidad de Abastecimiento.


**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR** la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Frontera, por la responsable de la entidad, Analista de sistemas PAD-I, Cecilia Lizeth Risco Ipanaqué.


**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones y Unidad de Abastecimiento implementen las recomendaciones contenidas en los informes técnicos y legales, según su competencia funcional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros del comité de selección del aludido proceso de selección, así como a los estamentos administrativos de la Universidad Nacional de Frontera, para su conocimiento y acciones según su competencia y función.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.**



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
*Jorge Luis Maicelo Quintana*  
-----  
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph. D.  
Presidente de la Comisión Organizadora

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
*Abg. Roger Angeles Sánchez*  
-----  
Abg. Roger Angeles Sánchez  
SECRETARIO GENERAL